

Congreso de la República

Lima, 11 6 ENE. 2025

VISTO:

El Oficio N° 007-2025-DF-DGA/CR de fecha 13 de enero de 2025, de la jefa del Departamento de Finanzas, sobre la Apertura de la Caja Chica para el año Fiscal 2025 y la designación de la responsable del manejo del Fondo de la Caja Chica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2024-EF/52.01, de fecha 3 de julio de 2024, se aprueba la Directiva N° 003-2024-EF/52.06 que dicta disposiciones que regulan los procedimientos, requisitos y responsabilidades para la utilización del medio de pago en efectivo, a través de la Caja Chica, por parte de las entidades del Sector Público;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N° 003-2024-EF/52.06, la Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento; para ser destinado únicamente y exclusivamente para el pago por gastos que conlleven al cumplimiento de objetivos institucionales; que por su naturaleza no puedan ser debidamente programados, sean eventuales o urgentes y demanden su cancelación inmediata. Excepcionalmente, pueden destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, la Caja Chica se constituye mediante resolución del director general de administración, o de quien haga sus veces en la entidad, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal vigente. Asimismo, de conformidad con el numeral 5.4 del mismo artículo establece que los gastos con cargo a la Caja Chica son autorizados por el director general de administración, siendo esta facultad delegable;

Que, de conformidad con Ley N° 32185 "Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", las Normas Generales de Tesorería NGT-06, "Uso de Fondo Fijo para Caja Chica" y NGT-07 "Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo para Caja Chica", aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, Directiva N° 003-2024-EF/52.06, "Directiva para el manejo de la Caja Chica" aprobada por Resolución Directoral N° 008-2024-EF/52.01;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de una caja chica del Congreso de la República para el Año Fiscal 2025 por el importe de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 soles), asignado al Área de Tesorería – Caja y designar como titular responsable de su administración a la señora **BELIT TARAZONA PAREDES**, Especialista en Contabilidad del Área de Tesorería del Departamento de Finanzas, a nombre de quien se emitirán los pagos electrónicos. En caso de ausencia de la titular, se



Congreso de la República

designa como suplente a la señora **NELLY DIAZ COSTA**, Especialista en Contabilidad del Área de Tesorería del Departamento de Finanzas.

Cualquier cambio en la designación de los responsables de la administración de la caja chica del Congreso de la República será comunicado expresamente por la jefa del Departamento de Finanzas a la Dirección General de Administración.

Artículo Segundo.- Delegar en la jefa del Departamento de Finanzas la facultad de autorizar el uso de la Caja Chica, el cual deberá ser autorizado expresamente.

Artículo Tercero.- El fondo de Caja Chica será destinado a cubrir gastos menores que deben reunir de manera concurrente las siguientes condiciones: a) Por su naturaleza, no puedan ser debidamente programados. b) Ser eventuales o urgentes. c) Demandan su cancelación inmediata. Excepcionalmente, pueden destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio urgentes, no programables, debidamente autorizados por el Director General de Administración o quien haga sus veces. Todo pago con cargo a la Caja Chica por conceptos o finalidades que no se encuentren permitidos, acarrea responsabilidad.

Artículo Cuarto.- El monto máximo para cada pago en efectivo con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una unidad impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente durante el año 2025, salvo para el pago de viáticos por comisiones de servicio urgentes no programables, hasta un tope de S/ 2,000.00 soles. Los pagos en efectivo mayores al 20% de la U.I.T. hasta un máximo del 90% de una U.I.T. realizados por Caja Chica, deberán contar con la autorización expresa del director general de administración en el comprobante de pago. Estos parámetros no son aplicables para los pagos de viáticos.

El gasto en el mes con cargo a Caja Chica no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que se pudieran dar en el mismo periodo.

Artículo Quinto.- La responsable de Caja Chica debe mantener liquidez del dinero asignado y asegurar la operatividad de las oficinas. La reposición de la Caja Chica se realizará a través de un reporte debidamente sustentado con la documentación de ejecución de gastos definitivos.

La entrega de viáticos y vales provisionales a través de la Caja Chica solo pueden ser realizados por la responsable de la Caja Chica de Congreso de la República, con la autorización expresa de la jefa del Departamento de Finanzas. Las solicitudes de viáticos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la directiva interna de viáticos, que regula su operatividad, y en el caso de los vales provisionales estos se realizan de acuerdo al formato establecido y correlativo único, el mismo que es refrenado por la jefatura del Departamento de Finanzas y el jefe de la Unidad Orgánica solicitante. Cualquier omisión a este artículo por la responsable de la Caja Chica será bajo su responsabilidad.



Congreso de la República

Artículo Sexto.- La administración de la Caja Chica se realiza según lo dispuesto en la presente Resolución, en la Directiva N° 003-2024-EF/52.06, y en la Directiva N° 07-2018-DGA/CR "Procedimientos para administrar la Caja Chica" según corresponda.

Artículo Séptimo.- El Departamento de Finanzas, el Área de Tesorería, el Área de Contabilidad y la Oficina de Auditoría Interna se encargan, según sus funciones, de llevar a cabo los controles que estimen convenientes para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Octavo.- El monto señalado en el artículo primero se gira con cargo al Pliego 028 "Congreso de la República" del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. Asimismo, no podrá ejecutarse gasto si no se cuenta con la certificación de crédito presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de conformidad con la normatividad vigente en materia presupuestaria.

Artículo Noveno.- La presente resolución tiene vigencia desde el día de su aprobación, quedando sin efecto todas las que se opongan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA